

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS OBSERVACIONES QUE SEAN FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONTENIDO EN EL DOCUMENTO INTITULADO “PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. LISTA NOMINAL PARA REVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS. VERSIÓN 2.3”.**

---

**ACUERDO 8-EXT90: 05/03/2012**

**ANTECEDENTES**

1. En la sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-EX64: 26/02/2009, el contenido y modalidades de la Lista Nominal de Electores que será entregada a los Partidos Políticos para sus observaciones.
2. En reunión llevada a cabo el 22 de febrero de 2012, el Grupo de Trabajo de Verificación y Depuración del Padrón Electoral revisó y opinó el procedimiento de análisis y determinación de procedencia de las observaciones que sean formuladas por los Partidos Políticos, contenido en el documento intitulado “Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal para revisión de los Partidos Políticos. Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas. Versión 2.1.8”, con las observaciones de los partidos políticos, se generó e integró la versión 2.3 del propio documento, reunión en la que manifestaron su posicionamiento de someterlo a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
3. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, esta Comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
4. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código, el presente Reglamento y la normatividad aplicable

6. Que con fundamento en el artículo 73, párrafo 2 de dicho reglamento, para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el reglamento de la materia que, para tales efectos, expidió el Consejo General del Instituto.
7. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
9. Que en este sentido, el párrafo 1, del artículo 171 del Código establece que el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva correspondiente los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; en su párrafo 2 especifica que dicho Registro es de carácter permanente, de interés público y tiene como objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
10. Que para el ejercicio del voto y demás prerrogativas ciudadanas es indispensable satisfacer no sólo los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución, sino además, los señalados por el artículo 6, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar con fotografía correspondiente.
11. Que según lo prevé el artículo 35 Constitucional, se establece como prerrogativa ciudadana los derechos a votar, ser votado, de asociación para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, y de petición a las autoridades.
12. Que de conformidad con el artículo 175 del código de la materia, se señala que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes. Por otro lado, en su párrafo 1, menciona que los ciudadanos están obligados a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ocurra.
13. Que con fundamento en el artículo 178 del Código de la materia, el Registro Federal de Electores con base en el catálogo general de electores, procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
14. Que en términos del artículo 179, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del referido código.
15. Que según lo previsto en el artículo 181, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 180 del mismo código, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.
16. Que conforme al artículo 191, párrafo 1 del código electoral federal, las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el

nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

17. Que según lo prevé el artículo 192, párrafo 2 del código comicial federal, los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.
18. Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 1 del art 194 del mismo código electoral, los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 192 de ese código, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.
19. Que el párrafo 2 del precepto legal señalado en el considerando que precede, la Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.
20. Que de lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de mayo, según lo mandata el párrafo 3 del artículo 194 del código de la materia.
21. Que el artículo 197 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en ese Código. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
22. Que el artículo 195, párrafo 1 del código comicial federal, ordena que el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.
23. Que los párrafos 2 y 3 del artículo 195 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.
24. Que el artículo 73 Bis, párrafo 1, incisos f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que recibir el Informe que presente la Dirección Ejecutiva, respecto al examen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a dicha Dirección Ejecutiva, sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores señalando, en su caso, las modificaciones procedentes; y recibir los informes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las observaciones de los partidos políticos sobre los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero y los que no la recibieron.
25. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de

recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.

26. Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento.

Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

27. Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
28. Que el artículo 73, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
29. Que de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, por lo que, el Grupo de Verificación y Depuración del Padrón Electoral, presentó a consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia, una propuesta de acuerdo por el cual se aprueba el procedimiento de análisis y determinación de procedencia de las observaciones que sean formuladas por los Partidos Políticos, contenido en el documento intitulado "Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal para revisión de los Partidos Políticos. Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas. Versión 2.3".
30. Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, acordó turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, el documento intitulado "Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal para revisión de los Partidos Políticos. Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas. Versión 2.3".
31. Que a fin de determinar un esquema de atención a las observaciones, que permita dar continuidad a las actividades de generación e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, ante los posibles escenarios que pudieran presentarse, en términos de volumen y tipo de observaciones, así como de la fecha de entrega de las mismas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, resulta pertinente que esta Comisión Nacional de Vigilancia apruebe el documento intitulado "Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal para revisión de los Partidos Políticos. Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas. Versión 2.3", el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo.
32. Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 34; 35; 41, base V, párrafo segundo y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos d) y f) y 2, 171, párrafos 1 y 2; 175; 178; 179; 181, párrafos 1 y 4; 191, párrafo 1; 192, párrafo 2; 194, párrafos 1, 2 y 3; 195, párrafos 1, 2 y 3; 197; 201, párrafo 1 y 2; 202, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafos 1 y 2 y 3; 73 Bis, párrafo 1, incisos f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3, 24, párrafos 2, 3 y 4, 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Nacional de Vigilancia, aprueba el procedimiento de análisis y determinación de procedencia de las observaciones que sean formuladas por los Partidos Políticos, contenido en el documento intitulado "Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal para revisión de los Partidos Políticos. Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas. Versión 2.3", el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

#### **APROBADO EN LO GENERAL, POR MAYORÍA DE VOTOS**

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.*

**APROBADO EN LO PARTICULAR, POR MAYORÍA DE VOTOS, CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA; CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA EXCLUSIÓN DE LOS CÓDIGOS A05-11 Y A05-12 DEL CATÁLOGO DE RESPUESTAS DEL APARTADO 10.1.5, DEL DOCUMENTO INTITULADO "PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. LISTA NOMINAL PARA REVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS. VERSIÓN 2.3".**

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 5 de marzo de 2012.**